

παράστασις, comparecencia, una dracma al principio del proceso, y otra cuantas veces se prorrogaba el día, las cuales es indudable que debían indemnizarse por el que perdía á su adversario. Claro es que en semejantes juicios no había peligro de epobelia.

#### § 60. EJECUCION.

Réstanos ahora hablar de la ejecución de las sentencias. Y en primer lugar, en las causas privadas, si algun ciudadano ático no había pagado á su adversario dentro del día marcado (τὴν προθεσίμην) aquello á que había sido condenado, este, segun el estado de las cosas, ó podía tomar prenda ú ocupar sus bienes, ó intentar contra él el proceso de κερπὸν ó el de ἐνοικίον, ó finalmente el de ἐξόλην, cuya fuerza era que aquel que de ello quedaba convicto, era condenado á pagar á la república otro tanto que al adversario, y si no pagaba, perdía los derechos de ciudadano. Los extranjeros, ó eran obligados inmediatamente despues de la lectura de la sentencia á afianzar su ejecución, ó podían también ser reducidos á prision hasta que hubiesen pagado (1). En los juicios públicos, los condenados á muerte ó á prision eran consignados á los undecenviros, y los condenados á la esclavitud, á los poletas. Prescribíase un día á los desterrados, y si dentro de él no habían marchado, podían ser muertos impunemente por cualquiera. Los expulsados de la ciudadanía que obraban como ἐπιτιμοί, podían ser conducidos ante los undecenviros por ἀναγωγὴν, ó por ἔνδειξιν, denunciados. Los bienes confiscados por los demarcos, y también los registrados en un catálogo por los particulares, se daban á vender á los poletas. Las multas, por último, segun que pertenecían á la república ó á las cajas de los dioses ó de los héroes eponimos, eran recaudadas por los pretores ó por los cuestores de los sagrados erarios, ó por el rey, aumentándose la debida multa, si alguno en el tiempo marcado no había pagado.

Podía impugnarse la sentencia en primer lugar, por medio de apelacion, si alguno había sido condenado por los dietetas, pero no si lo había sido por los eliastras, los cuarenta ó los nautodicas. Porque era lícito apelar de los dietetas á los eliastras, en cuyo juicio podía, por punto general, excusarse una nueva instruccion de la litis, y la causa, tal como había sido instruida por los dietetas, se llevaba al juicio por los magistrados, despues de haberse depositado por el apelante, además de la parastásis y la paracatabola, otra cierta suma que se llamaba *parabolion*. En segundo lugar, si algun ausente había perdido alguna litis en juicio, podía pedir su restitucion por entero, probando que no fué culpa suya el no haber excusado su ausencia,

(1) En ἐμπορικῶν δίκαις también podían los ciudadanos ser encarcelados, como demuestra Hudtwalk, p. 152 y siguientes.

ó que injustamente no se apreció la excusa. El que pide esta restitucion se llama ἀντιλαχὴν τὴν μισθῶσαν, si el negocio se había tratado entre los dietetas, y τὴν ἐρήμην, si ante los otros jueces (1). En tercer lugar, si alguno por γραφὴν ψευδοκλητείας probaba que no había sido absolutamente llamado á juicio, era necesario anular la sentencia contra este pronunciada, y él, por δίκην κακοτεχνιῶν, ó γραφὴν συκοφαντίας, podía pedir el castigo de su adversario. Finalmente, el que afirmaba que por medio de testigos falsos había sido condenado y su adversario absuelto, si convenía á los testigos por δίκην ψευδομαρτυρίου de falsedad, ó podía pedir el castigo de su adversario por aquella misma δίκην κακοτεχνιῶν, ó, en algunas causas, pedir la restitucion por entero. Aquella, pues, que de cualquier modo se reproduce en juicio, se llama δίκην ἀνάδικος, causa rejuzgada.

#### § 61. JUICIOS CAPITALES.

Diverso del orden de juicios de que hemos hablado, era el que, sancionado por Dracon para castigar los homicidios y delitos semejantes, había sido conservado por las leyes de Solon, con la única variacion, acaso, de que habiendo atribuido Dracon todos los juicios de este género al colegio de los efetas, el cual segun la condicion de cada causa juzgaba en el Areópago, ó en el Paladio, ó en el Delfinio, ó el Pritaneo, ó en el Pozo, Solon ordenó que de los homicidios voluntarios, envenenamientos, heridas hechas con intencion de matar é incendios, juzgase el Senado areopagita, compuesto de los que habían desempeñado el cargo de arcontes, dejando al colegio de los efetas las demas causas φονικῆς, mortales, de menor entidad. Antiguo era el orden de estos juicios. Las leyes impusieron el deber de acusar el homicidio á los parientes del muerto, entre los cuales los que eran ἐντός ἀνεψιοτήτος, cognados, no podían sin escrúpulo faltar á este deber. Las leyes ó las costumbres permitían igualmente á los dueños, aunque no los obligaban, á buscar venganza por la muerte de sus esclavos, y á los patronos por la de sus libertos y πελάτων.

#### § 62. INTIMACION.

Comenzábase el procedimiento por la solemne intimacion de que el homicida se apartase de las cosas y lugares públicos y sagrados, donde no le era lícito mostrarse. Está intimacion solía hacerse primeramente junto al sepulcro del muerto, cuando se hacían los funerales (2), des-

(1) Pero la restitucion por entero debía pedirse dentro de diez días, si la causa se había visto ante los dietetas, y dentro de dos meses, si ante los jueces.

(2) Demóstr. in Everg., p. 1,160. De donde aparece que si alguno no quería proceder en juicio contra el matador, le hacía la misma intimacion, pero callando el nombre, como si le usese desconocido.

pues en el Foro, cuando el matador era llamado á juicio, y finalmente, por el rey despues de recibida la delacion del nombre, y de haber escrito este entre los reos. Recibido el nombre (1), instituía el rey el anacrisis, y observaba ante todo si la causa debía entregarse á los areopagitas ó á los efetas, y si perteneciendo á estos últimos debía juzgarse en el Paladio ó en el Delfinio. Qué causas pertenecían al Areópago, ya se ha dicho arriba; los efetas sentenciaban en el Paladio acerca de los homicidios cometidos sin verdadera intencion, como si uno hubiese dado á otro un golpe y este hubiera muerto en su consecuencia, y acerca de los homicidios á que uno hubiera inducido á otro, bien excitándole, bien seduciéndole con dinero, aunque él no hubiera tenido parte en el hecho, y finalmente, acerca de cualquier atentado contra la vida ajena, y en el Delfinio, acerca de aquel género de muertes que estaban precisamente definidas segun las leyes. De aquí que si alguno confesaba haber muerto á un hombre, pero asegurando que no lo había hecho con intencion, ó que lo había hecho con razon, este, cuando fuese acusado de homicidio voluntario ó injusto, podía presentar la excepcion de que no era por el Areópago, sino por los efetas en el Paladio ó en el Delfinio, por quienes debía juzgarse la causa, de cuya excepcion debía decidir el rey. Por lo demas, acerca de todo esto debían instruirse las diligencias en tres meses, y en el cuarto llevarse la causa á vista.

#### § 63. PROCESO CRIMINAL.

La forma de juicios en el Areópago era esta. Tratabase del negocio á cielo descubierto, para que los jueces no estuviesen inmediatos ó bajo el mismo techo que el reo contaminado, ni el actor junto al matador de su pariente. Presidia al consejo el rey, sin corona en la cabeza. El actor y el reo eran obligados á jurar solemnemente por uno llamado *orcótes*, y en el juramento del actor se mencionaba también el grado de parentesco que le unía al muerto. Á un juramento no ménos solemne estaban obligados los testigos presentados por una y otra parte (2). Uno y otro hablaban dos veces, y no era lícito tener patronos, ni decir cosas que no perteneciesen á la causa, y que solo se dirigiesen á excitar la ira ó la compasion de los jueces. Parece que no solo un día, sino hasta dos consecutivos, se concedían para juzgar la causa. Despues de la primera defensa, el reo, si desconfiaba del resultado, podía marchar desterrado, y hecho esto, para que siempre estuviese lejos de los sitios de donde debía estarlo, no quedaba sujeto á ninguna otra pena; pero se

(1) No podía recibirse despues del noveno mes del año, la razon de lo cual la enseña ANTIF., De cad. salt., p. 784 y siguientes.

(2) Débese notar que también era lícito á los esclavos dar testimonio, Proc. Att., p. 667, not. 32.

le confiscaban sus bienes (1). El día tercero se practicaba la votacion, recibiendo una urna de bronce las bolas de los que condenaban, y otra de madera las de los que absolvían. En caso de empate, quedaba el reo absuelto por la bola, segun se decia, de Minerva. El condenado, cuando se había sentenciado que había cometido con intencion un homicidio injusto, era ajusticiado, pudiendo asistir á la ejecucion, si queria, el acusador, y sus bienes eran confiscados. Una herida hecha con intencion de matar, pero que no había producido este resultado, se castigaba con el destierro y la confiscacion. El que era absuelto, segun había probado ó no haber cometido homicidio ó haberlo cometido sin intencion, era declarado completamente inocente, ó debía estar lejos de su patria durante un año, conservando, empero, sus bienes; y á su vuelta, reconciliarse con los parientes del muerto.

#### § 64. OTROS TRIBUNALES CRIMINALES.

Poco variaba la forma de los juicios en el Paladio ó en el Delfinio; pero parece que en estos no podía imponerse pena de muerte. Por lo tanto, si en ellos se decidía que uno había cometido de intento ó injustamente un homicidio, que era por él calificado de voluntario y aun justo, se castigaba solo con el destierro y la confiscacion. Igual fué la pena del consejo βουλευσεως. En el pozo, que era un sitio del Pireo, sentenciaban los efetas, si alguno que por un homicidio involuntario había marchado al destierro, era acusado de homicidio voluntario antes de que hubiera vuelto y hubiera obtenido el perdon de los parientes del muerto. Rarisimo fué este género de causas; pero el que se hallaba sujeto á él, no pudiendo entrar en el Ática, se acercaba en una nave á aquel lugar del Pireo, de modo que no pudiese bajar á tierra, no pudiendo echar anclas ó escalas, bastando que se oyese su voz con facilidad por los jueces que estaban sentados en la playa. Examinada la causa, si era absuelto, volvía á su destierro temporal por el anterior homicidio; si condenado, sufría la pena del homicida voluntario. Finalmente, en el Pritaneo, no tanto se trataban verdaderos juicios cuanto algunas apariencias de juicio por motivos de justicia y de religion. Porque en primer lugar, si no era conocido el agresor, se pronunciaba la sentencia contra él, cualquiera que fuese; en segundo, si se habían hallado los instrumentos del delito en el sitio donde se cometió, ignorándose el autor, los efetas, examinada la causa, decretaban su conduccion fuera de los confines del Ática, lo cual hacían *φειλοψόδοι*, los cuales presidían á su reunion en el Pritaneo (2); lo mismo

(1) No podían sin embargo marcharse desterrados los acusados de parricidio, de donde se sigue que eran reducidos á prision. Véase POLD., VIII, 117, y otros en Matl., p. 167.

(2) POLUCIO, VIII, 120; MEYER, Proc. Att., 116, 117.

se hacia con las cosas inanimadas que por accidente fortuito habian ocasionado la muerte de un hombre (1), y aparece finalmente, que los animales, tambien, que habian muerto á un hombre, eran, por decreto de los efetas en el Pritaneo, muertos y conducidos fuera del Estado (2).

#### § 65. EFETAS.

Todos estos juicios existian tambien en tiempo de Demóstenes; pero parece que no en todos intervenian los efetas. Porque el autor de la oracion contra Neera enumera quinientos jueces en el Paladio acerca de un homicidio voluntario, é Isócrates setecientos, los cuales está claro que eran eliasas. Y si se quitó á los efetas aquel género de juicios, parece probable que no se les dejasen tampoco los del homicidio justo y lícito, que se celebraban en el Delfinio; porque el pueblo quiso tambien sin duda, que estos, que ni eran muy raros, ni de poco momento, se celebrasen mas bien por jueces sacados promiscuamente de entre todos los ciudadanos que por los nobles solos, como eran los efetas. No fueron estos, sin embargo, eliminados del todo, porque parece que ademas de los juicios en el Pozo y en el Pritaneo, acerca de los cuales no se puede imaginar causa alguna probable por la que de ellos se les privase, sus obligaciones eran las siguientes. En primer lugar, los efetas juzgaban de la culpa del que hubiese asesinado, ó aconsejado el asesinato á un homicida que se hallaba en el destierro y lejos de todos los sitios que le estaban vedados. Ademas, cuando se habia cometido por inadvertencia un homicidio, y no habia pariente alguno, que, ó procediese en justicia contra el autor, ó le diese el perdón y le remitiese la culpa, los efetas, si sabian de cierto que el homicidio habia sido involuntario, elegian diez hombres entre los miembros de la curia del muerto, ó entre los mas nobles, ó lo que juzgo mas probable, entres us mas próximos parientes, para que se reconciliasen con el matador, y pudiera este permanecer en su patria sin peligro. Sin embargo, estos podian negarse á ello, y obligarle á *ἀπειρωτισμόν*, ó ausencia de un año, si los mas así lo querian.

El delito de homicidio y toda la pena podia condonarse por el ofendido, el cual, si al morir habia perdonado al matador, no podian sus parientes proceder contra este: aunque es cierto, sin embargo, que debia expiar el delito con algunos ritos y ceremonias. En segundo lugar, podia remitirse por los parientes, siempre que el muerto no les hubiese encomendado abiertamente su venganza; que el descuidar semejante

(1) POLUCIO, I, c.; DEMÓST. in *Aristocr.*, p. 643, 14, y otros en *Natth.*, p. 152.

(2) Hállase esto sancionado por PLATÓN, *Ley IX*, p. 873, y no parece dudoso que regia en Atenas el mismo derecho. Por lo demas, véase tambien á ELIANO, *Hist. anim.*, XII, c. 34 extr.

mandato estaba reputado delito de suma impiedad, y ni por la justicia ni por las leyes permitido. Creo, sin embargo, que sin delito podia dejarse sin efecto una venganza no encomendada, si el homicidio habia sido involuntario. El que dejaba impunes los otros homicidios, y conversaba con el matador, podia ser por cualquiera acusado de impiedad, y si le probaba este delito, era castigado á arbitrio del juez (1), y el matador sin duda era desterrado. Quisieron las leyes que el homicidio involuntario, despues de la ausencia de un año y la reconciliacion con los parientes del muerto, se expiase con algunos sacrificios, y permitieron que se expiase tambien sin aquella ausencia, si los parientes lo permitian.

#### § 66. AREOPAGITAS.

Ademas de la clase de juicios de que hemos hablado arriba, dió Solon á los areopagitas otras muchísimas atribuciones, la mayor y la mas importante parte de las cuales tendia á poner un freno saludable á la libertad del pueblo, á defender la autoridad de las leyes, y á conservar la disciplina pública de la ciudad. Principalmente en los comicios, aunque no pueda darse asenso á lo que muchos creyeron, de que el Areópago era su corrector, de modo que oponiéndose él ninguna fuerza tenian los decretos del pueblo; parece, sin embargo, indudable, que tambien los areopagitas presidieron, juntamente con los pritanos, las asambleas populares para regularlas, proveyendo que nada se propusiese ni votase que juzgasen contrario á las leyes ó perjudicial á la república. Cuyo poder se dice que se quitó al Areópago y se dió á los nomofilaces, por consejo de Pericles y de Eliáltes. Vigilaban ademas los areopagitas sobre los magistrados, y si les parecia necesario los reprendian ó castigaban, y si se habian hecho gravemente culpables, despues de practicadas las informaciones, los denunciaban sin duda al pueblo, el cual, ó imponia por sí la pena merecida, ó comedia á los eliasas el examen de la causa. Del mismo modo los areopagitas, ya espontáneamente, ya por orden del pueblo, se informaban con frecuencia de los delitos de los particulares, y ó les castigaban ellos mismos ó procuraban su castigo. Y no solo castigaban los delitos, sino cualquiera acto tambien que contra las buenas costumbres y pública disciplina se cometiese (2); á lo que se refiere principalmente el proceso que formaban contra el delito de ociosidad (3), y para refrenar el lujo y la disolucion de costumbres (4), para lo cual

(1) Pues que *ἀσέβειας γραφή τίμητος*. Véase *Proc. Att.*, pág. 396.

(2) V. ISÓCRATES, *Areop.*, c. 14, 16, 18, y BERGMAN, *Comm.*, pág. 139.

(3) Véase á MEYER, *Proc. Att.*, p. 298 y siguientes.

(4) *Ib.*, p. 299 de la *γραφὴ κατὰ τῶν τὰ πατέρα κατεδιδραχότων*. Acerca de lo demas, examinense á ATENEO, IV, p. 168; PLUTARCO, *Solon*, c. 22.

se les dió despues, como adjuntos, á los *γυναϊκόνομους* ó *γυναϊκόμοιους*, esto es, vigilantes sobre el ornato de las mujeres.

Tenian tambien cuidado de que los sitios públicos de la ciudad y las vias públicas no estuviesen ocupadas por particulares, y fuesen bien y decorosamente conservados. Vigilaban sobre la disciplina de los jóvenes, y elegian los maestros de los gimnasios (1). Pero la principal atribucion de los areopagitas consistia en el cuidado de la religion, como del mas fuerte apoyo de toda pública disciplina, para que ninguno desconsideradamente recibiese nuevos dioses ó ritos extranjeros, y para que no se violasen los públicos: si bien de algunas de estas cosas fueron jueces particulares y correctores los eumópidas. Nombrábanse tambien por el Areópago los sacerdotes de las Euménides, y los custodios de los olivos sagrados; y el temerario que causaba algun daño á uno de estos era acusado ante el Areópago. Pero la autoridad de este, grandísima en algun tiempo y apenas circunscrita por ciertos limites, fué despues muy disminuida por Pericles, por medio de Eliáltes; y aun cuando despues de la expulsion de los treinta tiranos se hiciese resolucion de reintegrarla, sin embargo, por las mudadas costumbres de la ciudad y las muchas instituciones dirigidas á aumentar el poder de la plebe, las cuales no sufría esta que le fuesen quitadas, no se pudo en manera alguna volver al Areópago su pristino esplendor. Esto no obstante, aun en aquel tiempo y en los mas peligrosos para la república, el pueblo le concedia libre derecho y arbitrio para deliberar sobre cosas importantísimas, ó él mismo hacia, bajo su responsabilidad, lo que juzgaba de utilidad para la república (2). Por lo demas, los areopagitas estaban sujetos al rendimiento de cuentas, y podian ser acusados en *εὐθύναι* por delitos. Ellos mismos expulsaban tal vez de su número á los que eran convictos de alguna culpa. Los demas, despues de haber sido recibidos por la pretura en el Areópago, desempeñaban el cargo durante su vida.

#### VII. ECONOMÍA DE LA REPÚBLICA.

##### § 67. MONEDAS Y VALORES.

Despues de haber tratado de las tres partes de la administracion de la república, á saber, de la asamblea, de la magistraturas y de los juicios, debemos ahora examinar aquellas cosas de las cuales, como auxilios externos para la vida, no

(1) Si creemos al autor del *Asioco*, c. 7, 8. En general, véase á ISÓCRATES, *Areop.*, c. 17.

(2) A esto se refieren las narraciones de LICURCO en *Leocr.*, pág. 147, 176, y ESQUINES en *Clesif.*, p. 643, sobre los traidores hechos ajusticiar por el Areópago despues de la batalla de Queronea. Parece que generalmente persuadia, solamente, ó disuadia al pueblo, como acerca del mando que habia de confiarse á FOCION. PLUT., *Foc.*, c. 16.

puede un Estado prescindir, y cuya adquisicion y recta distribucion en comun provecho es de grandísimo momento para la república. Tales son los caudales, y la norma para recaudarlos y distribuirlos se llama economía. Nuestro examen versará principalmente sobre estas dos cosas: 1ª cuáles fuesen las necesidades de la república de los Atenenses, en las que habia precision de consumir caudales; 2ª cuáles eran estos y de qué modo ingresaban; porque acerca del poder de regular las rentas y gastos, y del cuidado de recaudar, custodiar y distribuir los caudales, nos parece haber dicho ya bastante cuando hablamos del Senado, de los comicios y de los magistrados.

Tratándose, pues, de gastos é ingresos, y enumerándose las sumas percibidas ó consumidas, necesario es dar á conocer las monedas y los precios de las cosas que con dinero se compraban. Pero la cuestion de los precios es bastante oscura y difícil, no solo porque en los escritores antiguos se encuentran pocas noticias de ellos, sino tambien, y esta es la razon principal, porque estas son cosas mudables y que varían segun los tiempos. La parte de monedas al ménos en lo que se refiere á nuestro intento, queda en pocas palabras explicada. Eran estas, ó de plata, ó de cobre, ó de oro. Entre las de plata, era la mas usada el dracma, cuyo valor aproximado, en relacion con la actual moneda, es de unos 90 céntimos, y siendo el dracma la centésima parte de la mina ó libra, tendríamos que el valor de esta será de 90 francos, así como valdrá 5,400 francos el talento que se compone de 60 minas. El dracma, por último, estaba compuesto de seis óbolos, los cuales eran de plata igualmente que los medios óbolos (*ἑμισβολία*). Fabricábanse de bronce los calcos (*χάλκοι*), ocho de los cuales componian un óbolo, y los leptos (*λεπτά*), que eran siete por óbolo. El dicalco, ó sea la cuarta parte de un óbolo, ya era de plata, ya de cobre. Finalmente, eran de oro los estateras, del peso de dos dracmas y generalmente del valor de veinte, siendo por lo tanto su valor aproximado el de unos 18 francos.

Los precios de las mercancías, que primitivamente eran muy bajos, no pudieron ménos de aumentarse en tiempos posteriores, por la cantidad creciente de oro, plata y cobre que llegó á circular. Dicese que en tiempo de Solon se compraba un buey por cinco dracmas y una oveja por uno (1), valiendo tambien un dracma un medimno de cebada, medida que equivale á unos tres hectólitros. Pero en tiempo de Demóstenes, el precio de la cebada se aumentó alguna vez hasta seis dracmas, si bien esto era raro y solo en tiempos de gran carestía. Porque en aquel tiempo, un medimno de trigo, si los víveres estaban á buen precio, se vendía á cinco dracmas, y en tiempo de Aristófanes se valió en tres dracmas. Una metreta de vino del Atica,

(1) PLUTARCO, *Solon*, c. 23; BÜCKH., *De ar.*, V, p. I, p. 82.